

RESOLUCIÓN No.
N A C - D G E R C G C 0 9 - 0 0 0 1 2
EL DIRECTOR GENERAL 0 9 ENE 2009
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, *"las sociedades y personas naturales que en forma ocasional promuevan un espectáculo público con la participación de extranjeros personas no residentes en el país, previa a la realización del espectáculo y a la autorización municipal, presentarán ante el Servicio de Rentas Internas una garantía irrevocable, incondicional y de cobro inmediato, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del boletaje autorizado, la que será devuelta una vez satisfecho el pago de los impuestos correspondientes;"*

Que, el literal b) del artículo 36 ibídem señala que *"los ingresos obtenidos por personas naturales que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador, satisfarán la tarifa única del veinticinco por ciento (25%) sobre la totalidad del ingreso percibido;"*

Que, el numeral tercero del artículo 96 del Código Orgánico Tributario señala como un deber formal de los contribuyentes o responsables el exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

Que, el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas exige a las entidades del sector público, sociedades, organizaciones privadas y personas naturales, la entrega de información que requiera la Administración Tributaria, con fines de determinación, recaudación y control tributario;

Que, conforme lo establece el Art. 73 del Código Orgánico Tributario, la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el artículo 13 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establece que las personas naturales o sociedades que promuevan espectáculos públicos ocasionales con la participación de artistas extranjeros no residentes, deberán obtener en el Servicio de Rentas Internas, una certificación relativa al cumplimiento de la presentación de la garantía;

Que, el artículo enunciado en el considerando anterior, señala que para la obtención del certificado, los contratantes de espectáculos públicos, en los que se cuente con la participación de artistas no residentes o cuyos honorarios se paguen a sociedades extranjeras sin establecimiento permanente en el Ecuador, deberán cumplir con los requisitos y plazos establecidos mediante resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de expedir, mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias para la armonía y eficiencia de su administración;

Que, es deber de la Administración Tributaria facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales;

En uso de las facultades legales,

RESUELVE:

Art. 1.- Las personas naturales o sociedades, que contraten, promuevan o administren la presentación de espectáculos públicos ocasionales con la participación de artistas extranjeros no residentes en el país, previa a la realización del espectáculo y a la autorización municipal, deberán presentar ante el Servicio de Rentas Internas una garantía irrevocable, incondicional y de cobro inmediato, equivalente al 10% del monto del boletaje autorizado, misma que será devuelta una vez satisfecho el pago de la retención correspondiente. La mencionada obligación deberá ser igualmente cumplida en aquellos casos en los cuales los honorarios del artista se paguen a sociedades extranjeras sin establecimiento permanente en el Ecuador.

La retención del 25% de impuesto a la renta derivada de la organización, promoción o administración de espectáculos públicos con la participación de artistas extranjeros no residentes, deberá realizarse sobre la totalidad del ingreso en dinero, especies o servicios, percibidos por el artista. Los contratantes, administradores o promotores del espectáculo público no podrán hacer constar como gasto deducible una cantidad superior a la que corresponda a la totalidad de ingresos sobre los cuales se efectuó la retención.

Art. 2.- La garantía mencionada en el Art. 1 de la presente resolución, consistirá en una póliza o garantía bancaria emitida a favor del Servicio de Rentas Internas por cualquier compañía aseguradora o institución financiera nacional o extranjera domiciliada legalmente en el país, y deberá indicar como riesgo asegurado u objeto de la garantía bancaria lo siguiente: *"Garantía por el pago de la retención en la fuente del impuesto a la renta generado en la presentación de espectáculos públicos con la participación de artistas extranjeros no residentes en el país, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno"*.

La garantía será emitida por un valor equivalente al 10% del monto del boletaje total autorizado por el Municipio que administre la jurisdicción donde se realizará el espectáculo público.

En el caso de que el espectáculo público ocasional se realice en distintas jurisdicciones, las personas naturales o sociedades, que contraten, promuevan o administren su presentación tendrán las siguientes opciones:

1. Presentar una sola garantía por un valor equivalente al 10% del total del boletaje autorizado para todas las jurisdicciones donde se realizará el espectáculo; o,
2. Presentar una garantía equivalente al 10% de boletaje autorizado, por cada jurisdicción donde se vaya a desarrollar el espectáculo.

Las autorizaciones respecto del monto del boletaje emitido por cada Municipalidad se agregarán para la determinación del monto por el cual se emitirá la garantía.

Dicha garantía deberá tener una vigencia de por lo menos 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la fecha de la realización del último evento, lapso que deberá ser extendido a pedido de la Administración Tributaria, cuando existan circunstancias especiales que lo ameriten.

Art. 3.- Una vez presentada la garantía referida en el artículo anterior, las personas naturales o sociedades que contraten, promuevan o administren la presentación de espectáculos públicos ocasionales que cuenten con la participación de artistas extranjeros no residentes o cuyos honorarios se paguen a sociedades extranjeras sin establecimiento permanente en Ecuador, deberán obtener del Servicio de Rentas Internas, una certificación relativa al cumplimiento de la presentación de la garantía señalada en el Art. 33 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno; para la obtención de la misma, se deberá cumplir con los requisitos y plazos establecidos en la presente resolución.

El trámite para la obtención de la certificación referida en el inciso anterior deberá ser realizado por lo menos con 20 (veinte) días hábiles de anticipación a la realización del primer evento.

Art. 4.- Para la obtención de la certificación, los contribuyentes deberán presentar obligatoriamente los siguientes requisitos:

a) Oficio dirigido al Director Regional del Servicio de Rentas Internas correspondiente, solicitando certifique el cumplimiento de la presentación de la garantía; adicionalmente se deberá indicar la(las) ciudad(es) y el(los) lugar(es) donde se llevará a cabo el(los) evento(s), el/los días en que se realizará(n) el(los) mismo(s), el(los) nombre(s) de(los) evento(s) y el(los) nombre(s) de(los) artista(s) principal(es) así como el RUC y razón social de la(s) persona(s) natural(es) o sociedad (es), que contraten, promuevan o administren la presentación del espectáculo público.

b) En caso de personas naturales que contraten, promuevan o administren la presentación del espectáculo público se adjuntará: Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de las últimas elecciones.

c) En caso de sociedades que contraten, promuevan o administren la presentación del espectáculo público: Copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de las últimas elecciones del representante legal.

d) Copia notariada del(los) contrato(s) con la(s) persona(s) natural(es) extranjera(s) no residente(s) y/o nacional(es) no residente(s) que intervengan en el espectáculo público con su respectiva traducción al idioma español de ser el caso, así como copia del documento de identidad (cédula o pasaporte) de las partes contratantes.

e) Certificación(es) de la(s) taquilla(s) autorizada(s) por el(los) respectivo(s) Municipio(s), donde se detalle el número y valor de las localidades autorizadas, en base a la cual(es) se rendirá la correspondiente garantía del 10% del monto del boletaje en caso de la presentación de artistas extranjeros no residentes en el país.

Art. 5.- La certificación deberá ser solicitada en las oficinas del Servicio de Rentas Internas de la jurisdicción del lugar donde el contratante, promotor o administrador del espectáculo público tenga su domicilio fiscal. La información completa de todos los eventos a realizarse a nivel nacional donde participen los mismos artistas extranjeros no residentes, deberá ser presentada dentro de un mismo trámite. Se emitirá una certificación única por todos los eventos a realizarse.

Art. 6.- Previo a la autorización de la impresión de boletos o entradas a espectáculos públicos, deberá obtenerse la certificación prevista en los artículos anteriores y la autorización del boletaje emitida por la autoridad municipal competente.

Art. 7.- El Servicio de Rentas Internas a través de los establecimientos gráficos autorizados, admitirá únicamente la impresión del número de boletos previamente autorizados por el Municipio correspondiente. Los establecimientos gráficos, a su vez, deberán revisar bajo su responsabilidad, que el solicitante haya cumplido previamente con la obtención de la certificación y autorización, antes referidas.

Para la impresión de boletos o entradas a espectáculos públicos se deberá obtener un punto de emisión diferente por cada evento a realizarse en las distintas jurisdicciones o localidades aunque intervengan los mismos artistas o se trate de un mismo espectáculo.

Art. 8.- En los casos en los que se hubieren detectado inconsistencias u omisión en la presentación de uno o varios de los requisitos establecidos en la presente resolución, el Servicio de Rentas Internas emitirá un oficio solicitando la rectificación o complementación del trámite, para lo cual el organizador, promotor o administrador del espectáculo público tendrá un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Si el requerimiento de la Administración Tributaria no fuese cumplido dentro del plazo anteriormente previsto, se tendrá como no presentada la solicitud, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

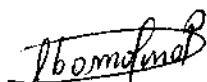
Art. 9.- El Servicio de Rentas Internas, en uso de sus facultades, podrá en cualquier momento verificar la veracidad de la información consignada en los respectivos contratos de espectáculos públicos, así como efectuar la determinación de los impuestos, intereses y multas correspondientes; y aplicar las sanciones tributarias pertinentes, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

Art. 10.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, en la ciudad de Quito, a 09 ENE 2009

Lo certifico.



Dra. Alba Molina P.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS